



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita V" de 50 MWp, en los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez (Cáceres). Expte.: IA19/1328. (2020060853)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Carmonita V" de 50 MWp y 120,61 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "Carmonita V" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Carmonita V" de 50 MWp de potencia es Fara Solar, SL, con CIF B- 90303488 y domicilio social en C/ María de Molina, 40, 5.ª planta, 28006 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de la ISF denominada "Carmonita V" de 50 MWp, en el paraje "Valdemantilla", en el polígono 15, parcela 258 del término municipal de Alcuéscar (Cáceres) y en el polígono 30, parcelas 13 y 20 del término municipal de Montánchez (Cáceres).

La línea de evacuación subterránea de 1.646 m discurrirá por el polígono 30, parcelas 1, 10 y 13 del término municipal de Montánchez (Cáceres).

El acceso a la futura ISF se realizará desde un camino de tierra existente cuya entrada se localiza aproximadamente en el pk 1+000 de la carretera provincial CC-78 de N-630. El camino se encuentra en buen estado por lo que no será necesario realizar ninguna actuación sobre él.

Desde este camino de tierra se ha previsto la ejecución de un camino de acceso hasta la ISF con una longitud de aproximadamente 30 m y una anchura de 6 m, aumentada hasta los 10 m en los entronques de los caminos para mejorar la accesibilidad de los vehículos.

Por otro lado, en el interior de la planta se dispondrá una batería de 9 viales interiores paralelos coincidentes con el hueco que dejan las agrupaciones fotovoltaicas. También se ha previsto la construcción de otro vial perimetral que permitirá el acceso a cualquiera de los caminos transversales.



En cuanto al campo solar de la planta, se instalarán 2.600 seguidores solares a un eje que soportarán un total de 156.000 módulos de tecnología policristalina y potencia unitaria 320 o 325 Wp. Cada seguidor solar ocupará una superficie de 120 m² y tendrá una altura de aproximadamente 2 m.

La planta además, contará con 20 estaciones de potencia exterior, compuestas de inversor y centro de transformación de media tensión, que se distribuirán por toda la planta.

El proyecto incluye un edificio, a instalar en la zona oeste de la planta, con una superficie total de 149,5 m² que alojará un centro de seccionamiento de 30 kV, el centro de control y un almacén para albergar la maquinaria, herramientas y repuestos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones. Se dispondrá en el mismo edificio de una sala para el transformador de servicios auxiliares, y otra para la instalación de un grupo electrógeno, además de un aseo.

En cuanto al alumbrado, se instalará un sistema exterior para la vigilancia y seguridad nocturna formado por un total de 244 luminarias: 4 por estación de potencia, 4 en el centro de seccionamiento, y 160 a lo largo de todo el vallado exterior, situando las luminarias cada 40 m. El alumbrado no será de carácter permanente durante toda la noche, excepto 2 luminarias situadas en el acceso principal. El edificio formará un rectángulo de 23 m de longitud por 6,5 m de anchura y contará con cubierta a dos aguas formadas por paneles tipo sándwich.

Se emplearán lámparas LED de bajo consumo sobre báculos de 8 m de altura para la iluminación perimetral y sobre báculos de 9 m para el resto de zonas a iluminar.

Así mismo se instalarán un conjunto de cámara en báculos distribuidos por el perímetro de la planta cada 80 m, también se instalará un sistema de iluminación perimetral sectorizada con una luminaria cada 40 m, que serán activadas en el momento que el centro de control confirme una alarma.

El vallado perimetral de la planta de la ISF "Carmonita V", estarán formado por mallazo electrosoldado de 2 m de altura y las puertas de acceso serán de 5 m de ancho para permitir el acceso de vehículos.

La evacuación de la energía generada se realizará mediante una línea subterránea de 30 kV y 1.646 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en la subestación elevadora y colectora (en adelante, SEC), denominada "Valdemantilla" 30/220 kV sita en el polígono 30, parcela 1 del término municipal de Montánchez, objeto del proyecto denominado ISF "Carmonita I"; estando la mencionada SEC diseñada para la evacuación conjunta de, al menos, esa última instalación solar fotovoltaica y la propia ISF "Carmonita V".



Cabe destacar que dentro de la zona de implantación, figura una balsa artificial utilizada en labores agrícolas, la cual no presenta valor o interés, y que será eliminada para la proyección de las infraestructuras necesarias.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realizó la información pública del proyecto y del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Área de Infraestructuras de la Diputación de Cáceres	X
Ayuntamiento de Alcuéscar	-
Ayuntamiento de Montánchez	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
WW ADENA	-

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

— Con fecha 21 de febrero de 2019, se emite informe por el Servicio de Red Viaria del Área de Infraestructuras de la Diputación de Cáceres en el que indican que, en relación al proyecto de ISF "Carmonita V" no tienen inconveniente en la ejecución y puesta en funcionamiento de las referidas instalaciones. En cualquier caso, pone en conocimiento lo siguiente:

- A los efectos de afección a la Red Viaria en cuanto a la carretera CC-78 "Ctra. N-630 a límite provincial con Badajoz" titularidad de esta Administración y su zona de influencia, no existe inconveniente a las instalaciones eléctricas proyectadas.
- En el momento de la construcción se solicitará la preceptiva autorización por la promotora, a fin que esta institución, atendiendo al cumplimiento de la normativa establecida en materia de carretas y a la conservación de la vía CC-78, de su titularidad, establezca, en lo que le corresponda y sea de su competencia, las pautas, condicionantes y requerimientos a tener en cuenta, que deberán ser objeto, si procede, de la autorización correspondiente, además de fijar un depósito a modo de fianza que garantice el correcto mantenimiento de la vía afectada por las instalaciones durante su realización y a su término.



- Con fecha 27 de febrero de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en el que figuran las siguientes consideraciones:
- No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.
 - La instalación no forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma orden (artículo s del 23 al 28).
 - En cuanto a trabajos y actividades descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículo s 3-5 y 7 de la Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2017. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).
- Con fecha 1 de marzo de 2019, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, Zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Si bien la planta solar fotovoltaica no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Alcornocal, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

Por otra parte, el trazado propuesto de la línea eléctrica subterránea proyectada cruzaría el cauce del arroyo del Alcornocal, perteneciente a la MASp "Rivera del Lácara II, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el RD. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación del expediente de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en este Organismo de cuenca que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Alcornocal y para el cruce del arroyo del Alcornocal por la línea eléctrica subterránea, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (Caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Finaliza el informe añadiendo que la actuación no conlleva consumo de agua, ni vertidos al DPH del Estado.

— Con fecha 8 de marzo de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Infraestructu-



ras Rurales en el que informan que según la documentación presentada el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales afectados por el proyecto.

Todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo y Ley 6/2015, de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 26 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura en el que informan que la implantación se encuentra enclavada a la altura del enlace 592 de la Autovía Ruta de la Plata A-66. Informan que no existe inconveniente en informar favorablemente la viabilidad de lo solicitado, recordando que en el caso que se lleve a cabo la actuación, se deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización administrativa de obras.
- Con fecha 15 de abril de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, en el que informan lo siguiente, sobre la compatibilidad de las obras con las comunidades piscícolas y con el medio y el hábitat fluvial:
 - Las actuaciones del proyecto no tienen efectos negativos sobre las comunidades piscícolas.
 - En cuanto al medio y a los hábitats fluviales no se actuará ni modificará ningún curso de agua en la zona de actuación. Tampoco se hará ninguna actuación sobre la vegetación de ribera ni sobre la de los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar los fenómenos erosivos.
- Con fecha 27 de marzo de 2019 manifiestan desde el Ayuntamiento de Montánchez conformidad con la instalación.
- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe sectorial favorable, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas correctoras, por parte de la entidad promotora, en base al informe de prospección INT/2018/038 en que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto ISF "Carmonita V". Así, teniendo en cuenta que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de hallazgos aislados arqueológicos y bienes etnológicos, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio documentado serán las siguientes:
 1. Medidas con carácter concreto:
 - Se realizará la documentación de los elementos etnológicos 1, 2 y 3, identificados en el Informe de Prospección INT/2018/038, con el fin de cumplimentarse las correspondientes fichas de catalogación que se facilitarán desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Estos trabajos se desarrolla-



rán durante el seguimiento arqueológico de esa obra y la documentación se deberá remitir a esta administración por si hubiera de considerarse la realización de alguna otra medida de protección sobre los mismos.

- En lo que respecta a los hallazgos arqueológicos aislados, deberán recibir una especial cautela en el transcurso de las tareas de control y seguimiento arqueológico de las obras que impliquen remoción de tierras, con el fin de minimizar posibles impactos patrimoniales.

2. Medidas con carácter general:

Durante la fase de ejecución de todas las obras, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico permanente y a pie de obra por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de los trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de Actividad Arqueológica en Extremadura) se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- Con fecha 8 de abril de 2019 se emite informe favorable de ámbito forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que observan la viabilidad del proyecto, y la necesidad de evitar, en lo posible, la corta de arbolado.

Indican que no se verá afectada la vegetación arbórea y la superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública, ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal, todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

- Con fecha 23 de mayo de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, actualizado posteriormente mediante adenda de corrección de errores de las condiciones técnicas establecidas en el mismo, en el que indican que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes medidas, además de las contempladas en el EsIA:
 - Previamente al inicio de las obras se deberá consensuar un calendario de actuaciones con la DGS, mediante un plan de obras detallado y cronograma, de modo que se minimicen las posibles molestias o afecciones sobre la fauna. En este sentido se procurará que las obras comiencen fuera del periodo sensible, de modo que se eviten trabajos con especies protegidas asentadas o nidificando.
 - El cerramiento perimetral de seguridad de la planta fotovoltaica será de malla anudada (cinegética o ganadera) de hasta 2 m de altura y presentará una cuadrícula inferior de la malla igual o superior a 15x30 cm. Los postes deberán estar pintados de colores ocres oscuros o verde carruaje y en ningún caso serán galvanizados o reflectantes. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se implantará en todo el perímetro de la planta una pantalla vegetal en la que se considera suficiente el uso de compuesta por *Retama sphaerocarpa* y *Quercus spp.*, de manera alterna pero irregular, intercaladas con otras plantas productoras de fruto como acebuches (*Olea europaea*) lentiscos (*Pistacea lentiscus*) y majuelos (*Crotaegus monogyna*), entre otras.



La plantación se realizará preferentemente por fuera del vallado perimetral siempre que quede garantizada su protección frente a herbivorismo. En caso de ejecutarse por el interior deberá tenerse en cuenta la disposición de los dispositivos de seguridad y de los viales para que quede espacio suficiente para el desarrollo de la plantación. Deberá especificarse que se garantizará su supervivencia especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta, así como la reposición de marras al menos desde el tercer año de explotación, pudiéndose replantear la actuación en función de éxito obtenido. Esta pantalla vegetal, además de mitigar el impacto paisajístico, aporta refugio y alimentación a la fauna silvestre.

- Las construcciones auxiliares se integrarán en el entorno con acabados exteriores de colores ocres oscuros, en ningún caso blanco.
 - No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos fuera del periodo primaveral.
- La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, como órgano con competencias en materia de salud pública, emite informe favorable con fecha 16 de abril de 2020, condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informes que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación urbanística.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 3 de mayo de 2019, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, las alegaciones e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la revisión del expediente objeto de la presente resolución y en cumplimiento de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2015, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se solicita a la promotora la siguiente documentación:



- Subsanación del EsIA relativa al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos accidentes graves o de catástrofes.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Carmonita V", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres alternativas de trazado para la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Todas las alternativas que se analizan a continuación se han localizado, al objeto de evacuar la energía en la SEC "Valdemantilla", en las inmediaciones de la futura ISF "Carmonita I" (objeto de otro proyecto).

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto) teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afección sobre el medio físico y biótico de los terrenos agrícolas objeto de la actuación, y que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes de energías renovables, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Carmonita V".

1.2. Alternativa 1.

La primera alternativa contemplada se encuentra localizada íntegramente en el término municipal de Montánchez, a una distancia lineal de unos 9,4 km de la localidad de Carmonita, 8,3 km de Aljucén y 7,1 km de Alcuéscar.

La superficie total que ocuparía de la alternativa 1 es de 238 ha, sobre el polígono 33 (parcelas 1, 3 y 9002), polígono 34 (parcelas 1 y 9001), polígono 35 (parcelas 6-8, 10-14 y 9002-9004) y polígono 36 (parcelas 1-5, 7-12, 10002, 10003, 20002, 20003, 9001-9003, 9005, 9007 y 9008) del término municipal de Montánchez (Cáceres).

Este emplazamiento se encuentra incluido en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ya que se adentra en la ZEC "Río Aljucén Alto". Asimismo, quedaría situada a una escasa distancia de la ZEC/ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", que queda ubicada al sur del emplazamiento seleccionado para esta alternativa a una distancia aproximada de 370 m desde el margen más próximo de la zona de implantación.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de esta primera alternativa, cabe destacar la presencia vegetación de porte arbóreo constituido por encinas, catalogadas como hábitat de interés comunitario 6310: "Dehesas perennifolias de *Quercus spp*", descritas como encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre. La zona de estudio se asienta asimismo sobre varios hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE para la conservación de los hábitats. En concreto figuran identificados los hábitats 6420, 6220, 5330 y 3170, además del hábitat 6310. Se trata de "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea", "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y "Estanques temporales mediterráneos respectivamente".

Una pequeña parte de la zona de estudio presenta pendientes comprendidas entre el 0-3 %, mientras que el resto de la superficie cuenta con pendientes del 3-10 %. El terreno en cuestión está a una altitud entorno a los 320 msnm.

Por esta alternativa discurren una serie de cauces fluviales, de carácter temporal, como son el Regato de Troya, el Regato de la Coneja, el Arroyo Aullón, Arroyo del Valle de la Jara y el Arroyo de los Reventones.

Respecto a posibles afecciones sobre el medio sociocultural y económico, la alternativa 1 no afecta a vías pecuarias, ni consta la presencia de montes públicos. Tampoco afecta a yacimientos arqueológicos.

1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa ocuparía una superficie de 313 ha sobre el polígono 14, parcelas 4, 9, 10-13, 24 y 9003 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Se trata de una zona de orografía irregular, con pendientes comprendidas entre el 0-15 % y una altitud en torno a los 350 msnm

Una pequeña parte del presente emplazamiento se encontraría ubicada dentro de la Red Natura 2000, en concreto, dentro de la ZEC "Corredor del Lácara". Además, la ZEC/ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" se encontraría situada en las inmediaciones del proyecto, en el margen este del emplazamiento, a una distancia aproximada de 870 m.

En el interior de la alternativa planteada existen una serie de arroyos, entre ellos el arroyo del Alcornocal y el arroyo de Fuente de Porro, junto a cuatro arroyos innominados, todos ellos de carácter temporal.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de esta segunda alternativa, destaca la presencia de encinas, al igual que en la alternativa 1, que de la misma forma están catalogadas como hábitat de interés comunitario (6310). Por otro lado, una parte de la zona de estudio se adentra en hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE para la conservación de los hábitats. En concreto en los hábitats 6420, 6310, 6220, 5330, y 3170. Se trata de "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion", "Dehesas perennifolias de Quercus spp", "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea", "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas" y "Estanques temporales mediterráneos", respectivamente.

1.4. Alternativa 3.

La alternativa 3 ocuparía unas 120 ha sobre el polígono 15, parcela 258 del término municipal de Alcuéscar y sobre el polígono 30, parcelas 13 y 20 del término municipal de Montánchez, ambos en la provincia de Cáceres.

El emplazamiento del proyecto se encuentra, en su totalidad, fuera de los límites de la Red Natura 2000, no estando localizado ningún espacio de la Red Natura 2000 en un radio de 3 km en torno a este emplazamiento.

La morfología de la zona donde se pretenden acometer las actuaciones presenta pendientes suaves que oscilan entre 0-10 %, presentando la mayor parte de la zona de interés pendientes comprendidas entre 0-3 % y una parte menor pendientes comprendidas entre el 3-10 %. Se trata de una zona cuya altitud se encuentra en torno a los 420 msnm.

En cuanto a otros valores naturales, por el interior del presente emplazamiento no discurre ningún curso de agua, así como tampoco hay inventariado ningún hábitat de interés comunitario en su interior. Se trata casi en su totali-

dad de terrenos dedicados al cultivo herbáceo de secano, los cuales han sido modificados por la mano del hombre, haciendo que los mismos hayan perdido su valor primigenio.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 3 para la instalación de la planta de la ISF "Carmonita V", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos.

- Se trata de una superficie localizada fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, sin presencia de hábitats de interés comunitario y ubicada a suficiente distancia de los espacios protegidos más cercanos.
- No hay especies de fauna y flora de interés o protegida dentro de la zona de implantación, consistiendo en unas parcelas de uso agrícola (cultivos herbáceos de secano), con escaso valor ambiental.
- No hay presencia de cursos fluviales dentro de la superficie seleccionada.
- Cuenta con una orografía benévola que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.
- Se encuentra en una zona alterada desde el punto de vista paisajístico y muy antropizada, donde la instalación no aumentaría notablemente el impacto visual.
- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y tienen facilidad de acceso.

2. Alternativas para la línea eléctrica.

Una vez seleccionada la alternativa de ubicación para la planta fotovoltaica, se analizan las alternativas planteadas para la línea eléctrica de evacuación. El recorrido de la línea de eléctrica de evacuación está condicionado por la ubicación del centro de seccionamiento de la planta y la ubicación del punto de evacuación, la SEC "Valdemantilla".

Por tanto, la variabilidad de las alternativas está muy limitada y la búsqueda de alternativas radica en la minimización del recorrido y de las afecciones dentro del área seleccionada. Se proponen tres alternativas para la línea de evacuación de la ISF "Carmonita V", además de la alternativa 0 de no actuación.

2.1. Alternativa 0.

Esta alternativa supone la "no realización" de la línea. Esta alternativa supondría la inviabilidad técnica de la instalación.

2.2. Alternativa A.

En esta alternativa la evacuación de la energía se realiza desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica "Carmonita V" hasta la SEC "Valdemantilla", mediante un circuito en media tensión a 30 kV directamente enterrado. Para ello, se ha buscado optimizar el trazado de manera que recorra la menor distancia y afecte al menor número de elementos del medio posible. La distancia de la línea subterránea para la presente alternativa es de aproximadamente 1,65 km.

El trazado se inicia sobre tierras arables, posteriormente se adentra en terrenos de olivar y cruza un curso de agua (arroyo del Alcornocal). Una vez finalizado el cruce del citado arroyo, el resto del trazado de la misma discurre por terrenos de olivar y tierras arables, cruzando un vial o camino en su recorrido hasta llegar a la SEC "Valdemantilla". Esta alternativa atraviesa parcelas de labor de secano, no afectando a vegetación natural, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos inventariados, ni zonas con valor ambiental (fauna o hábitats de interés comunitario).

2.3. Alternativa B.

Esta alternativa aprovecha el mismo trazado de la anterior, ya que éste resulta el más óptimo y viable desde el punto de vista técnico y ambiental, solo que en esta alternativa el trazado de la línea eléctrica de evacuación se plantea realizarlo en aéreo hasta la SEC "Valdemantilla".

A diferencia de la anterior alternativa, en esta opción planteada no se afecta al arroyo del Alcornocal, ya que no habría que abrir zanjas ni movimientos de tierra en el mismo, y además se ubicarían los apoyos alejados de dicho cauce, respetando en todo momento las distancias de seguridad.

Por el contrario, al realizar el trazado de la línea en aéreo podría afectar a la avifauna del entorno, que quedaría expuesta a posibles colisiones y/o electrocuciones. De la misma forma, el paisaje quedaría expuesto a la introducción de un nuevo elemento extraño en el territorio, por la presencia de la línea aérea y los apoyos.

2.4. Selección de la alternativa de trazado de la línea de evacuación.

Ninguna de las alternativas planteadas para la línea de evacuación afecta a

ningún hábitat de interés comunitario, así como a vegetación natural, discurrendo por tierras arables y cultivos de labor de secano. Tampoco afectan a ningún yacimiento arqueológico inventariado en la zona.

La alternativa A supone un mayor esfuerzo desde el punto de vista económico, siendo la más costosa de las dos alternativas planteadas. Además, debe atravesar el arroyo del Alcornocal, aunque con la aplicación de medidas preventivas adecuadas no resultará afectado.

Con la alternativa B, por su parte, se producen afecciones a la avifauna del entorno y al paisaje que son evitadas con la alternativa A, ya que, al discurrir en todo su trazado de manera subterránea, se elude la aparición de impactos en este sentido.

Por tanto, se selecciona la alternativa A de la línea eléctrica de evacuación por motivos de seguridad y por minimización del impacto ambiental que ésta produciría en caso de ser aérea, siendo por tanto viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

La promotora establece en el EsIA las siguientes distancias a los espacios protegidos más próximos al proyecto:

ESPACIO PROTEGIDO	DISTANCIA A LA PLANTA (km)
ZEC "Corredor del Lácara"	3,4
ZEPA / ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja"	3,4
ZEC "Río Aljucén Alto"	5,1
ZEC "Río Aljucén Bajo"	8,6

ZEPA / ZEC "Sierra de San Pedro"	9,8
ZEPA "Charca la Vega del Machal"	10,7

Por otro lado, según se comunica en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Carmonita V" no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, ni en Espacio Natural Protegido, en su informe y propone una serie de medidas para no afectar de forma apreciable a especies y hábitat que han motivado la declaración de algunos espacios próximos como Red Natura 2000.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, reconocidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/47/CE y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) son:

- Grus grus (Grulla), catalogada como "De interés especial". El proyecto se encuentra en el sector de invernada Zona Centro. En la zona de actuación no hay dormideros de esta especie, utilizándola como área de campeo y alimentación, con una frecuencia muy baja de uso.
- Área de campeo y alimentación de rapaces como *Milvus milvus* (milano real), *Aquila chrysaetos* (águila real), *Circaetus gallicus* (culebrera europea), *Aquila pennata* (águila calzada), *Buteo buteo* (ratonero común), *Aquila fasciata* (águila perdicera) y *Aquila adalberti* (águila imperial ibérica).

Así mismo, la promotora ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan la zona de influencia del proyecto, centrado en los periodos de invernada y reproducción, y abarcando los meses de noviembre de 2017 a mayo de 2018. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras, y en él se concluye que no hay especies significativas o de interés, estando el área de estudio frecuentada por especies generalistas y típicas de ambientes agrarios.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una altera-

ción y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

En este sentido, como indica la promotora en el EsIA, durante los primeros 5-7 años de la puesta en funcionamiento de la ISF, se realizará, un seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona, estableciéndose en el caso que sea necesario nuevas medidas correctoras.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza estable una serie de medidas que se han incluido en la presente declaración destinadas a favorecer la disponibilidad de alimento de las rapaces que utilizan la zona como área de campeo y alimentación

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona pertenece a la cuenca del río Guadiana, el emplazamiento de la ISF no se ve atravesado por ningún curso fluvial de importancia, con la excepción de la presencia del arroyo del Alcornocal, limitando al oeste de la zona de estudio y a una distancia de 130 m aproximadamente, y el arroyo del Valle de las Ventas al margen este a una distancia superior a los 100 m desde la parte más próxima de la zona de actuación.

Por otra parte, el trazado de la línea de evacuación cruzaría el cauce del arroyo del Alcornocal, perteneciente a la MASp "Rivera de Lácara II", que se ejecutará siguiendo en todo momento las indicaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial.

Finalmente, la actividad el personal de obras conllevará la producción de aguas negras que, de ser vertidas directamente al medio, podrían ocasionar una disminución en la calidad en la zona del vertido. Para evitar este impacto, se utilizarán adecuados sistemas de depuración de estas aguas, impidiendo el vertido directo. Periódicamente se procederá al traslado y reposición de los depósitos.

Por otro lado la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe indican una serie de medidas en cuanto al sistema hídrico se refiere, necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación,

— Geología y Suelo.

Según indica la promotora en el EsIA los suelos de la zona de actuación de la planta y por donde discurre la línea de evacuación se corresponden en su totalidad con alfisoles. Así mismo, se identifican principalmente tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas,, instalaciones y edificios. Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Para la construcción de la planta y de la línea de evacuación no será necesario eliminar arbolado y no se tiene constancia de la presencia de algún hábitat natural de interés comunitario, recogidos de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres.

— Paisaje.

La promotora determina que la unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Rañas y Bordes Detríticos (26.10), concretamente recibe el nombre de "Rañas de Carmonita y la Nava de Santiago". El tipo de uso mayoritario del suelo asociado a esta unidad de paisaje es el de bosque perennifolio. Esta unidad de paisaje en concreto abarca un área de 5.833 ha.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

En cuanto a la línea subterránea de evacuación, no provocará la aparición de un nuevo impacto paisajístico.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según el informe de prospección INT/2018/038, revisado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección de la implantación del proyecto ISF "Carmonita V", demuestran que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de hallazgos aislados arqueológicos y bienes etnológicos, habiéndose detectado la presencia de los siguientes vestigios patrimoniales:

a. Hallazgos aislados arqueológicos y elementos etnográficos.

- H.A.1: Canto trabajado localizado en la coordenada: 734580 – 4335624.
- H.A.2: Lasca de filo convexo localizada en la coordenada: 734255 – 4335435.
- H.A.3: Lasca de cuarcita de talón liso localizada en la coordenada: 734080 – 4335426.
- H.A.4: Galbo cerámico de un gran contenedor localizado en la coordenada: 734068 – 4334806.



- H.A.5: Acumulación de fragmentos de tinajas localizadas en la coordenada: 734439 – 4334795.
- H.A.6: Pareja de tinajas de gran formato localizadas en la coordenada: 734490 – 4334786.

b. Elementos etnográficos.

- Elemento etnográfico (EE.1) Camino empedrado que conduce al cortijo Valdemantilla situado en las coordenadas: 734313 – 4334837 / 734288 – 4334841 / 734369 – 4334821
- Elemento etnográfico (EE.2) Canal realizado en granito para salvar un arroyo en el camino del cortijo Valdemantilla, se sitúa en la coordenada: 734374 – 4334821
- Elemento etnográfico (EE.3) Canalización realizada en piedra trabada con barro que conforman dos muros paralelos al arroyo del Villorro, el tramo documentado se sitúa en las coordenadas: 733660 - 4335102 / 733630 – 4335027

Se considera que con el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural no se producirán afecciones sobre el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Vías pecuarias.

La planta solar fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido. Hay que mencionar que la zona donde se pretende instalar la planta limita al norte con una vía pecuaria denominada (Colada del Camino de Carmonita), pero en ningún momento la invade, quedando a una distancia de 34,27 m de la misma. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Carmonita V" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica lo que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, la promotora ha presentado un "Estudio de sinérgias", en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la IFS "Carmonita V", y otro proyecto en tramitación en la zona, la denominada ISF "Carmonita I".

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los EsIA de ambos proyectos.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define a los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez con una peligrosidad sísmica baja (nivel V). Además, en dicho plan se incluye un mapa de distribución del daño sísmico a los edificios en la comunidad de Extremadura (expresado en daño ligero, moderado o grave), estimando para los tres municipios el valor de "daño ligero".

Por tanto, puede decirse que el emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona con peligrosidad sísmica baja y que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza externa es muy baja.

- Lluvias e inundaciones

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el riesgo por inundación del municipio en el que se emplazaría la planta fotovoltaica sería bajo.

En consecuencia, la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación no son vulnerables a este tipo de catástrofe.

Este aspecto se encuentra regulado por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.



- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

La instalación no forma parte de ninguna Red de Defensa al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El área de estudio se encuadra en zona de riesgo alto de incendios (Sierra de San Pedro). A pesar de que el conjunto del proyecto se asiente sobre ZAR, el riesgo de incendios asociado a la integridad del mismo se considera bajo, ya que tanto para la planta como para la línea de evacuación se dispondrán de sistemas preventivos de defensa contra incendios forestales. La planta dispondrá de una línea de defensa perimetral, quedando ésta en todo momento libre de obstáculos y de vegetación, actuando a modo de cortafuegos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículo s del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes



graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas, donde certifica que en ninguna de las fases del proyecto va a existir presencia de ninguna de las sustancias relacionadas en el anexo I del citado real decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto, el recinto de la planta fotovoltaica va a contener sustancias radiactivas, y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comu-



nicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Dado que en el entorno de la implantación existen poblaciones de la orquídea *Serapias-perez-chiscanoi*, catalogada como "En Peligro de Extinción" en el Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, entre los meses de abril y mayo anteriores al inicio de la obra, se realizará un muestreo intensivo en un buffer de 2 kilómetros del área de implantación, para garantizar que no está presente en el área de estudio.



3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
6. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de



suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
14. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación y condicionantes climáticos, se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a



compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Carmonita V". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se redactará una propuesta de restauración ambiental del arroyo del Villorro y del arroyo del Alcornocal a su paso junto a las parcelas donde se emplaza la planta fotovoltaica, de manera que los arroyos ganen espacio al matorral serial y terreno agrícola (olivar). Deberá incluir la plantación de especies arbóreas a modo de bosquetes de procedencia certificada de fresnos (*Fraxinus angustifolia*), sauces (*Salix* sp.), olmos resistentes a la grafiosis (*Ulmus minor*) y/o chopos (*Populus alba*), y de especies arbustivas como la adelfa (*Nerium oleander*), tamujo (*Flueggea tinctoria*), majuelo (*Crataegus monogyna*), etc. Se dispondrán a razón de 80 pies/ha en la franja de 10 m de ancho más próxima a la zona de servidumbre para uso público (5 metros) de los arroyos. Se plantarán asimismo quercíneas (*Quercus rotundifolia* y *Quercus suber*) dispersas de modo irregular hasta una densidad de 5-7 pies/ha en parcelas a determinar. Deberá garantizarse su viabilidad y estarán protegidas contra el herbivorismo.
2. Se procederá a la construcción de 15 majanos artificiales para favorecer la reproducción del conejo en la zona reforestada, fuera del cerramiento perimetral de la planta, con las características indicadas en el Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
3. La promotora realizará un estudio de la evolución de la calidad de los suelos, desde los puntos de vista físico-químico y biológico, así como de la evolución de la biodiversidad (flora y fauna) en una parcela testigo del entorno y en el interior de las plantas, prestando atención al efecto sombra, su influencia sobre la humedad de la temperatura y humedad, tanto del suelo como del aire, a la sombra y al sol. Durante los diez primeros años de forma anual, y cada cinco años el resto de la vida útil.
4. Se colocarán 5 cajas nido sobre apoyos de madera, tipo cernícalo común o lechuzca, para favorecer la lucha biológica contra micromamíferos roedores.
5. Para fomentar a los polinizadores, se instalarán 5 refugios para abejas solitarias.
6. Para fomentar las poblaciones de reptiles y reforzar su papel en el control de insectos, se construirán 5 refugios de reptiles de 2 x 2 metros de piedra, que consistirán en acúmulos de piedras.
7. En el camino de acceso a la planta se instalaran barreras anti-atropello de anfibios, 100 metros a cada lado, en todos los cruces con vaguadas o cauces fluviales.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por un gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Carmonita V", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental



se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, el resultado de los muestreos de Serapias perez-chiscanoi, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece la promotora en el EsIA, se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona durante los primeros 7 años de la puesta en funcionamiento de las plantas para constatar su evolución y comportamiento, se deberán realizar muestreos previos al inicio de obra, como punto cero del seguimiento, así como tres muestreos anuales, uno invernal y dos primaverales, para caracterizar la presencia de especies y su abundancia absoluto, de forma paralela al seguimiento de la biodiversidad ya establecido anteriormente. Para ello, la promotora deberá presentar para su aprobación la metodología y protocolos para la recogida y análisis de datos.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación



para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo

- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Carmonita V".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no



prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 3 de abril de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Alcuéscar se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 10 de junio de 2003, publicadas en el DOE n.º 23, de 26 de febrero de 2004. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable protegido de interés agropecuario y forestal.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 143.7 de las Normas Subsidiarias, al contemplar expresamente que se permiten como usos compatibles: obras, construcciones e instalaciones no vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Por su parte, en el término municipal de Montánchez se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2009, publicado en el DOE n.º 89, de 12 de mayo de 2010. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección del espacio agrícola.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 192.3 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que será permisible “previa calificación urbanística la construcción de instalaciones para la obtención de energía solar fotovoltaica, así como sus elementos necesarios, siempre y cuando a su finalización el suelo afectado por la misma sea devuelto a su estado natural”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 274,7916 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 120, 61 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.



2. En particular, en el municipio de Alcuéscar se exigen los siguientes parámetros urbanísticos:
 - a) Distancia a linderos de 3 m (artículo 143.2 Normativa)
 - b) Altura máxima de las edificaciones 7,50 m (artículo 143.3 Normativa)
 - c) Distancia a caminos 5 m (artículo 66.d Ley 11/2018)
3. En el municipio de Montánchez son de aplicación las siguientes prescripciones:
 - a) La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 0,25 %.
 - b) La edificabilidad máxima de la parcela es 0,0025 m²/m².
 - c) Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos y linderos de al menos 15 m.
 - d) La altura máxima de edificaciones auxiliares habrá de ser de 4 m a alero y 6 m a cumbre. Número máximo de plantas 2 (artículo 194.4 Normativa).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área desuelo vinculada a la calificación.



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 274,7916 ha en la parcela 258, del polígono 15 del término municipal de Alcuéscar y en las parcelas 1, 10, 13 y 20 del polígono 30 del término municipal de Montánchez, a instancias de Fara Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Carmonita V".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Carmonita V" de 50 MWp, en los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 19 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

